

SISTEMA DE PENSION PÚBLICO, COLOMBIA Y ECUADOR

PAULA ANDREA GALVIS MUÑOZ
CC:24335760

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL

MANIZALES

2015

SISTEMA DE PENSION PÚBLICO, COLOMBIA Y ECUADOR

Resumen:

El presente artículo permite establecer un paralelo entre las diferencias del sistema de pensiones del Régimen de Prima media con prestación definida en Colombia administrado por Colpensiones y el sistema pensional de Ecuador manejado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La temática se desarrollara en tres etapas diferentes; la primera etapa será la más extensa donde se hace la descripción del sistema de seguridad social de Ecuador, pasando por su historia y por ultimo describiendo los diferentes tipos de prestaciones sociales existentes; la segunda etapa describe brevemente los tipos de pensiones que son reconocidas en Colombia, para de esta manera pasar a la última fase donde se establece un cuadro comparativo identificando las diferencias de los modelos pensionales de cada país.

Abstract:

This article allows to establish a parallel between the differences of the pension system Half-Prima Regimen with defined benefit administered in Colombia by Colpensiones and the Ecuador pension system managed by the Ecuadorian Institute of Social Security.

The thematic is developed in three stages; the first stage will be the most extensive where the description of the social security system of Ecuador is made, through history and finally describing the different types of existing social benefits; the second stage briefly describes the types of pensions that are recognized in Colombia, to thereby move to the final phase where is established a comparative table identifying the differences in pension models of each country.

Palabras Clave:

Seguridad Social, Pensiones, Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de

Sobrevivencia, Montepío, Sustitución Pensional, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colombia, Ecuador.

Keywords:

Social Security, Pension, Media Prima Regimen with Defined Benefit (RPM), Old Age Pension, Disability Pension, Survivor Pension, Montepío, Replacing Pensional, Ecuadorian Social Security Institute (IESS), Colombian Pension Administrator COLPENSIONES, Colombia, Ecuador.

Introducción

Colombia y Ecuador son dos países subdesarrollados suramericanos cuyos sistemas de pensiones fueron concebidos de la misma manera, una entidad del estado que maneja los sistemas de Pensión, Salud y Riesgos Laborales.

Con la ley 100 de 1993 fue creado en Colombia el Régimen de Ahorro Individual (RAI), Empresas Promotoras de Salud (EPS) y Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), dando apertura al cambio de cultura en el manejo de la seguridad social en el país y se da concepción y aplicabilidad a la separación de los diferentes sistemas, comenzando por riesgos laborales, posteriormente salud y terminando con pensiones. Por otro lado Ecuador sigue un patrón parecido al de su concepción manejando aun los tres riesgos de una manera integral.

Con el Decreto número 2011 del 28 de septiembre de 2012 entra en operación la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES encargada de administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), al igual que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como entidad del estado encargada del sistema de pensiones en Ecuador.

Ambos países en su sistema de Pensiones tiene prestaciones sociales parecidas con algunas diferencias las cuales se podrán evidenciar en el contenido del presente trabajo.

SEGURIDAD SOCIAL EN ECUADOR

Ecuador tiene un área de 283 561 km² con una población 14 millones de habitantes, por lo que es conocido como el cuarto país más pequeño de Sur América y haciendo un paralelo con su área y población lo convierte en el octavo país más densamente poblado de Latinoamérica.

La economía de Ecuador es la séptima más grande de Sudamérica, la octava en Latinoamérica y la décima en el continente americano, también es la tercera economía con más rápido crecimiento en Latinoamérica, después de Panamá y Argentina, (Wikipedia – Ecuador, 2015); actualmente es uno de los países que presentan la menor tasa de desempleo de América y del resto del mundo.

Para el 2014, el Índice de Desarrollo Humano de Ecuador es catalogado como "alto", ubicándose en el puesto 98 a nivel mundial.

“Es considerado un país de jóvenes, ya que el 31% de sus habitantes son menores de 15 años y tan solo 6,7% ciudadanos superan los 65 años de edad. De acuerdo con los datos del último censo, la población ecuatoriana se acerca a 14 millones de personas, con un promedio de 115 mujeres por cada 100 hombres”. (OISS-AECID -Secretaría General Iberoamericana, p.180-184) (Colpensiones, 2015)

“Estudios demográficos recientes indican que en Ecuador el índice de dependencia es de 11 adultos mayores por cada 100 habitantes en edad laboral. Esto significa que el aumento en la esperanza de vida y los indicadores de envejecimiento del país vecino, no ponen en riesgo la sostenibilidad pensional ni representan una preocupación a corto plazo” (Colpensiones, 2015).

Según el artículo 16 de la Ley 55 de 2001 de Seguridad Social del Ecuador, naturaleza jurídica, “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad (IESS) es una entidad Pública descentralizada, creada por la constitución política de la república Ecuatoriana, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que

tiene por objeto indelegable la prestación del seguro general obligatorio en todo el territorio nacional” (Congreso Nacional de Ecuador, 2001).

Está encargada de administrar el seguro general de Vejez, Invalidez, Discapacidad y Muerte con absoluto compromiso y ética. Con esta tarea se ven beneficiados tanto las personas que acceden a su jubilación como los familiares que al momento de su fallecimiento pueden contar con la seguridad de una protección con visión de futuro

“El sistema pensional ecuatoriano es exclusivamente público, pues en momentos en que casi todos los países de América Latina revisaban sus regímenes de cara a la ola reformista de comienzos de los 90, y que dio lugar a la creación de los fondos privados de pensiones, el pueblo ecuatoriano lo sometió a consulta popular y votó en contra de la privatización de las mismas” (Colpensiones, 2015)

Los objetivos del IESS están alineados con los del proyecto Revolución Ciudadana liderado por el presidente de la república ecuatoriana Rafael Correa Delgado; el cual inicia con una constitución garantista que vela por los derechos progresistas del ser humano con principios de inclusión, solidaridad y humanismo.

En el artículo 369 de la Constitución del Ecuador, se consagra que el Seguro Obligatorio (entendido como el sistema de seguridad social) “se extenderá por toda la población Urbana y Rural, con independencia de su situación laboral”, cubre “contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantías, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley”. (Asamblea Constituyente República del Ecuador, 2008).

Se define en el artículo 372 de la Constitución del Ecuador que los Sus fondos y reservas del Seguro Obligatorio (entendido como el sistema de seguridad social) son propios y distintos del fisco: ninguna institución del estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas ni menoscabar su patrimonio. Así mismo se define en el artículo 371, que las prestaciones se financian con aportes de personas aseguradas en relación de dependencia y sus

empleadores, aportes de personas independientes y aseguradas, aportes voluntarios de ecuatorianos domiciliados en el exterior y aportes y contribuciones del estado. (Asamblea Constituyente República del Ecuador, 2008).

Fundamentos Históricos:

A finales del siglo XIX e inicios del XX se da apertura a las pensiones vitalicias por relevantes servicios al país con cargo al presupuesto general del estado, al igual que pensiones de sobrevivencia por militares.

Para la década del 20 se establecen relaciones entre conceptos básicos de seguridad social y conquistas laborales como jornadas diarias de 8 horas, y semanas laborales de 48 horas; de igual manera se instaura la ley sobre indemnización pecuniaria al obrero o jornalero por los accidentes de trabajo y se define ley que crea rentas para jubilaciones de instrucción pública.

Hacia los años de 1927 y 1928 mediante la revolución Juliana se expiden las leyes tendientes a la prevención de accidentes de trabajo, contrato individual de trabajo, duración máxima de jornada de trabajo y descanso semanal, trabajo de mujeres y menores y protección de la maternidad, desahucio del trabajo, responsabilidad por accidentes de trabajo, entre otras.

Con el decreto 18 del 08 de Marzo de 1928 se da apertura a la Caja de Pensiones, teniendo como beneficios que toda persona goce de las bondades que concede esta ley, como si se tratara de empleados públicos, entre ellos se encuentra: pensiones de jubilación de empleados públicos a partir de 1933, al igual que pensiones de montepío para herederos de empleados públicos en servicio o en uso de su pensión jubilar, pensiones de retiro y montepío militares, fondo de ahorro voluntario mediante imposición mensual del 5% de sueldos de empleados públicos, fondo de mortuoria y cooperativa, con cuotas mensuales de los empleados públicos para reintegrar el costo de servicio de siniestros, préstamos a los empleados y al público en las condiciones que determine el consejo de administración.

Con el decreto supremo No 12 del 02 de Octubre de 1935 se crea el seguro general obligatorio y establece el Instituto Nacional de Previsión con autonomía del INP, caja de pensiones y demás cajas de previsión, adicionalmente incorpora a empleados públicos y privados y los asalariados al seguro obligatorio, estableciendo el sistema de contribución bipartita con aporte individuales obligatorios entre el 5% y 10% de los sueldos, salarios y pensiones y aportes patronales obligatorios que serán iguales en porcentaje al que abonen los respectivos empleados y asalariados.

De acuerdo a lo anterior los beneficios que ofrecía el Instituto Nacional de Previsión corresponden a seguros de vida, pensiones de retiro o jubilación, pensiones de montepío temporales o vitalicias, fondo mortuario, préstamos para solucionar el problema de la vivienda y facilitar la adquisición de la pequeña propiedad de la tierra y se establecen recursos para el seguro social del obrero y del campesino.

En la década del 40 se realiza el primer balance actuarial de caja de pensiones el cual no puede ser concluido a falta de estadísticos apropiados; posteriormente en 1940 el actuario checoslovaco Emilio Schoenbaum realiza un informe general sobre el seguro social ecuatoriano que determina un déficit actuarial superior a 100 millones de sucres, provocado por la distribución desfavorable de la masa de afiliados en día de entrar en vigencia la ley de 1928 en razón de que había una relación inversa según las edades de ingreso ya que a mayor edad correspondía mayor porcentaje de aportación; el reconocimiento de tiempos anteriores a la puesta en vigencia la ley y la elevación de sueldos de los asegurados, no tomada en cuenta para efectos de imposición.

Por otro lado el seguro de enfermedad se implanto en el Ecuador sin ninguna planificación previa, viéndose afectado por una distribución de los afiliados exageradamente desigual en cuanto al territorio y una distribución también desigual de los servicios sanitarios, los cuales se hallaban concentrados de preferencia en las ciudades y que el déficit se había producido por un abuso de los servicios médicos debido a la falta de un control adecuado.

En la presidencia de Carlos Arroyo del Río se establece la ley del seguro social obligatorio como un sistema tripartito con una contribución del estado del 40% equivalente a las pensiones que pague la caja.

El 16 de Septiembre de 1963 bajo el decreto supremo 517 se fusiona la caja de pensiones y la caja del seguro social de empleados como Caja Nacional del Seguro Social, bajo supervisión conjuntamente con departamento médico del instituto nacional de previsión.

Con el decreto supremo No 40 de 02 de Julio de 1970 se crea el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), organismo que sustituye a la caja nacional de seguro social y asume el activo y pasivo de esta, así como todos sus derechos y obligaciones. En Octubre de 1974 se da su conformación jurídica. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, 2014).

Sistema de Pensiones:

El sistema general de pensiones ofrece diferentes servicios:

- Jubilación: ordinaria por vejez, especial por vejez para personas discapacitadas, por avanzada edad, por invalidez
- Pensión de viudez y orfandad
- Subsidio transitorio por incapacidad
- Subsidio para funerales

Misión del Sistema de Pensiones: Artículo 17 Ley 55 de 2001 (Congreso Nacional de Ecuador, 2001).

Proteger a la población asegurada contra las contingencias de Invalidez, Vejez y Muerte, con oportunidad, agilidad y calidez en los términos que establece la ley de seguridad social.

Políticas del Sistema de Pensiones:

- Control y evaluación de los procesos prestacionales y aplicación de las guías en territorio

- Propiciar la constante depuración de la normativa interna del seguro general en pensiones
- Capacitación integral en temas prestacionales al personal técnico del sistema de pensiones
- Optimizar la calidad del servicio del sistema de pensiones, renovando la infraestructura física y tecnológica a nivel nacional, para el mejoramiento en la eficiencia y oportunidad en la entrega de las prestaciones
- Mejorar, sistematizar, y desarrollar los procesos prestacionales
- Disponer de un archivo digitalizado y físico de acuerdo a las normas de la dirección de gestión documental del IESS
- Proponer, ejecutar e implementar convenios con organismos nacionales e internacionales relacionados con el sistema de pensiones
- Programas de promoción de las contingencias de invalidez, vejez, muerte, vejez por discapacidad y auxilio funeral a los jubilados y derecho habientes
- Fomentar el sentido crítico de las y los funcionarios encargados de servicios prestacionales respecto de la aplicación de las normas y su adecuada implementación

El presupuesto del seguro social de pensiones está dado por la ley 55 de seguridad social en su párrafo 3, artículo 59 (Congreso Nacional de Ecuador, 2001).

La estimación de los ingresos comprende:

- Aportaciones obligatorias de empresas y afiliados
- Contribución financiera obligatoria del estado
- Rendimientos financieros de las reservas técnicas

La estimación de los egresos comprende:

- Pago de obligaciones
- Compra de servicios
- Gastos de personal
- Transferencia de recursos para la inversión

La asignación de recurso del presupuesto del sistema general de pensiones corresponde al 9,84% de los aportes de los cuales el 0,40% corresponde a administración y el 9,44% restante corresponde a la prestadora.

Requisitos generales para el acceso a la jubilación:

- Encontrarse cesante con todos los empleadores
- No estar en mora con el IESS como empleador
- El aviso de salida debe estar registrado por el empleador en el sistema de historia laboral
- Debe estar cancelado los aportes del mes en el que cesa
- Registrar la cuenta bancaria activa y personal en historia laboral

Jubilación ordinaria por vejez

Es una pensión mensual vitalicia que otorga el IESS a los afiliados que dejan de laborar y cumplen con los requisitos para obtener la prestación de jubilación por vejez

EDAD	IMPOSICIONES	AÑOS DE APORTACION
Sin límite de edad	480 o mas	40 o mas
60 años o mas	360 o mas	30 o mas
65 años o mas	180 o mas	15 o mas
70 años o mas	120 o mas	10 o mas

Tomado de: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2015) “Jubilación Ordinaria de Vejez”.

Cuantía de las prestaciones:

La pensión mensual por vejez, invalidez y subsidio transitorio por incapacidad, será igual al resultado de la multiplicación del promedio de los cinco mejores años de aportación por el coeficiente anual de años completos de imposiciones:

AÑOS DE	COEFICI	AÑOS DE	COEFICI	AÑOS DE	COEFICI	AÑOS DE	COEFICI
----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

IMPOSICIONES	ENTE	IMPOSICIONES	ENTE	IMPOSICIONES	ENTE	IMPOSICIONES	ENTE
5	0,4375	14	0,5500	23	0,6625	32	0,7750
6	0,4500	15	0,5625	24	0,6750	33	0,7875
7	0,4625	16	0,5750	25	0,6875	34	0,8000
8	0,4750	17	0,5875	26	0,7000	35	0,8125
9	0,4875	18	0,6000	27	0,7125	36	0,8325
10	0,5000	19	0,6125	28	0,7250	37	0,8605
11	0,5125	20	0,6250	29	0,7375	38	0,8970
12	0,5250	21	0,6375	30	0,7500	39	0,9430
13	0,5375	22	0,6500	31	0,7625	40	1,0000

Tomado de: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2015) “Jubilación Ordinaria de Vejez”.

Los afiliados que obtengan su jubilación por vejez tienen prohibido durante el año inmediato posterior al cese reingresar a trabajar con el empleador que certifique su cesantía para acogerse a la jubilación.

Cuando el jubilado por vejez se reincorpore a prestar servicio bajo relación de dependencia y perciban sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el 40% correspondiente al aporte del estado, en su pensión jubilar, en los casos que la misma y el aporte supere el valor de la canasta básica familiar. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el IESS.

Por otro lado el jubilado que reingresa a laborar bajo relación de dependencia, tiene derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya aportado un mínimo de 12 meses y se calcula con el sueldo promedio por el 0,001 por el número de imposiciones.

Jubilación especial por vejez (Discapacidad)

Personas con discapacidad física afiliada al IESS que acrediten un número de 300 aportaciones sin límite de edad; también aplica para personas con

discapacidad mental afiliada al IESS que acrediten un mínimo de 240 aportaciones sin límite de edad.

La base del cálculo de la pensión de jubilación especial por vejez, será igual al resultado de la multiplicación del promedio de los 5 años de mejor sueldo o salario sobre los cuales se aportó por el 0,6875 coeficiente único.

El proceso de jubilación comienza cuando el ministerio de salud pública constata el porcentaje de discapacidad calificado mínimo con el 40%; posteriormente el trámite se ingresa por la página web del IESS, la aprobación será inmediata si cumple con los requisitos previos, por último, las unidades provinciales del IESS entregan el acuerdo y detalle de liquidación.

Jubilación por invalidez:

Se da para afiliados con un mínimo de 60 imposiciones (5 años) de los cuales 6 consecutivas como mínimo deben ser inmediatamente previas a la incapacidad; o el afiliado con un mínimo de 120 imposiciones (10 años) mensuales y que no sea beneficiario de otra pensión jubilar del IESS, cuando la incapacidad se produce dentro de los 24 meses posteriores al cese en la actividad o al vencimiento del periodo de subsidio transitorio por incapacidad, cualquiera que sea la causa que la haya originado.

Inicialmente el usuario hace la solicitud de asignación de la cita médica para la valoración, posteriormente el IESS realiza la valoración de la invalidez y envía el informe médico a la comisión valuadora de invalidez, esta última entidad califica la invalidez y el derecho a la prestación, se establece si tiene derecho a un subsidio transitorio por invalidez de hasta un año o a la jubilación de invalidez, por último los liquidadores provinciales realizan los procesos correspondientes y verifican si el afiliado se encuentra cesante se procede con la liquidación y concesión de la jubilación de invalidez, por otro lado si el afiliado se encuentra activo, se comunica a fin de confirmar la solicitud a través del sistema.

No se reconoce pensiones de invalidez por las siguientes causas:

- Si el asegurado es responsable de la invalidez, por hallarse bajo los efectos de sustancias alcohólicas, psicotrópicas o de cualquier otro toxico
- Si intencionalmente el afiliado por su cuenta o valiéndose de otra persona causare la incapacidad
- Intento de suicidio
- Delito intencional del que fuere responsable el asegurado, según sentencia judicial ejecutoriada

Montepío (Sobrevivencia):

Sera causada el derecho a la pensión de montepío el jubilado fallecido en goce de pensión de invalidez o vejez, o el asegurado activo o cesante que al momento de su fallecimiento tuviera acreditadas al menos 60 imposiciones mensuales y se encontrare en el periodo de protección del seguro de muerte.

Quienes acreditan derecho a la pensión de viudez será la, o el cónyuge conviviente con el afiliado/a o jubilado/a fallecido. La convivencia legalmente declarada generara derecho a la pensión de viudez a la persona libre de vínculo matrimonial que hubiere convivido en unión libre, monogámica y bajo el mismo techo por más de 2 años inmediatamente anteriores a la muerte; si el tiempo de vida marital fuese inferior a 2 años, bastara la existencia de hijo o hijos comunes menores de 2 años de edad.

El derecho a la pensión de orfandad se da para los hijos del afiliado o jubilado fallecido hasta alcanzar 18 años de edad; también para los hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo, solteros, viudos, o divorciados que hayan vivido a cargo del causante.

A falta de viuda/o, conviviente con derecho, e hijos, tendrán derecho a montepío la madre que haya vivido a cargo del causante y a falta de todos los anteriores el padre incapacitado que haya vivido a cargo del causante.

El derecho a la pensión de montepío se puede terminar por las siguientes causas:

- Viudez: cuando contrajere matrimonio o entrare en unión libre

- Orfandad: cuando cumpliera 18 años de edad
- Orfandad incapacitado: cuando contrajere matrimonio o entrare en unión libre o recupere la capacidad o cambie favorablemente las condiciones económicas
- Padre/Madre: cuando cambie favorablemente las condiciones económicas

El cálculo de la cuantía de la pensión de viudez es del 40% de la pensión de jubilación o de la que le hubiere correspondido al causante, si es única beneficiaria y no es afiliada será el 60%. La liquidación para la pensión de orfandad será del 20% de jubilación o de la que le hubiere correspondido al causante; igual será el porcentaje que recibirán los padres con derecho a la pensión de montepío.

En ningún caso la pensión de montepío del grupo familiar será inferior a la pensión mínima de jubilación ni superior al 100% de la pensión de jubilación que recibía o le hubiere correspondido al causante, debiendo procederse a la reducción proporcional de las diversas cuotas si fuere necesario.

Devolución de aportes:

Al fallecimiento del asegurado que no causare pensión de montepío por no contemplar los requisitos mencionados, los beneficiarios de este régimen, tendrán derecho a la devolución en partes iguales de los aportes personales realizados al seguro de invalidez, vejez y muerte; caducara en 5 años el derecho a requerir la devolución contados desde la fecha de fallecimiento del causante, sin lugar al pago de intereses.

Periodo de Protección:

Si el afiliado dejo de aportar el IESS le protege por cierto tiempo en las siguientes prestaciones:

Jubilación de vejez:

- Hasta 19 años: 10% del tiempo cotizado

- Entre 20 y 29 años: 20% del tiempo cotizado
- De 30 años en adelante: 30% del tiempo cotizado

Jubilación de invalidez:

- 24 meses a partir de la fecha de cese, siempre que hubiere acreditado un mínimo de 120 imposiciones mensuales

Montepío:

- Décima parte del tiempo cubierto por imposiciones a la fecha de su cesantía, siempre y cuando el afiliado fallecido haya tenido acreditado el mínimo de 60 imposiciones

Auxilios funerales

Podrán solicitar este auxilio las personas que demostraren ante el IESS haber cancelado o pre pagado los gastos del funeral del asegurado fallecido, contra la presentación de las facturas originales debidamente canceladas. El monto máximo para el año 2014 es de 1249,44 dólares.

La cobertura de los gastos fúnebres cubre:

- Cobre mortuario
- Servicio de velación y carroza
- Servicio religioso
- Costos de inhumación o cremación
- Costos de arrendamiento o compra de nicho cenízaro

Los causantes del derecho son los pensionados de jubilación o montepío, el afiliado que tuviere acreditadas 6 imposiciones mensuales dentro de 12 meses anteriores a su fallecimiento y el afiliado que genere derecho a montepío. El derecho prescribe 1 año después de la fecha de fallecimiento.

Convenios Internacionales

Los principios de los convenios internacionales son:

- Igualdad de trato

- Determinación de una única legislación
- Conservación de expectativas de derecho de pensión
- Conservación de derechos adquiridos
- Colaboración administrativa

Los convenios internacionales vigentes desde Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son:

- Países Bajos: incapacidad para empleados, incapacidad para autónomos, tercera edad, cónyuge supérstite e hijos
- Chile: pensión vejez, invalidez y sobrevivencia
- España: prestaciones económicas por incapacidad permanente, jubilación y sobrevivencia y prestaciones económicas por accidente de trabajo y enfermedad profesional
- Paraguay: prestaciones económicas de invalidez, prestaciones económicas de vejez, prestaciones económicas de sobrevivencia, prestaciones económicas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional
- Uruguay: prestaciones económicas de invalidez, prestaciones económicas de vejez, prestaciones económicas de sobrevivencia, prestaciones económicas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional
- Perú: pensión vejez, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio
- Colombia: prestación económica de vejez, invalidez y sobrevivencia
- Venezuela: pensión vejez, invalidez, sobrevivencia

Responsabilidad patronal

El inciso cuarto del artículo 73 de la ley de seguridad social dispone que el empleador y el afiliado voluntario están obligados, sin necesidad de reconvencción previa a pagar las aportaciones del seguro social obligatorio dentro del plazo de quince días posteriores al mes que correspondan los

aportes, en caso de incumplimiento serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a la que hubiere lugar con sujeción a esta ley.

La responsabilidad patronal se da cuando a la fecha del siniestro (cese) no se puede entregar total o parcialmente la prestación a la que debería tener derecho el beneficiario debido al incumplimiento de las disposiciones de ley de seguridad social por parte del empleador.

La mora patronal es el incumplimiento al pago de los aportes dentro de los quince días siguientes al mes que corresponden los aportes.

Desarrollo del sistema de pensiones en el IESS

En el año 2002 se presenta la iniciativa de crear un sistema para los procesos prestacionales de pensiones, la cobertura es a nivel nacional y tiene como objetivo entregar a los afiliados y/o derecho habientes del IESS las pensiones de invalidez, vejez y muerte y los beneficios del auxilio funerario con eficiencia, eficacia y oportunidad, minimizando el tiempo requerido para entregar la prestación, garantizando un sistema integrado a nivel nacional, estableciendo controles de gestión y estandarizando los procedimientos en todas las instancias de gestión.

La planificación del proyecto se da en primer lugar levantando los procesos de pensiones y seguidamente realizando los términos de referencia para la contratación de una empresa para el desarrollo.

La evolución del sistema se presenta de la siguiente manera:

- En abril del año 2004 se dan las primeras concesiones de jubilación ordinaria de vejez
- En mayo de 2004 se emite el primer rol de jubilación para 76 personas
- En el año 2005 al año 2010 se desarrollan aplicativos para Auxilios funerales e invalides y se da una estabilización de los sistemas
- En el año 2010 se implementa la jubilación de vejez en línea
- También en el año 2010 se da la migración de las nóminas HOST
- En el año 2012 se desarrolla el aplicativo de montepío

- En el año 2014 se incluye la jubilación especial de vejez por discapacidad

Proceso de pagos

Este proceso tiene como objetivo acreditar el pago de la primera liquidación, generar y actualizar mes a mes el rol de nómina para pagos mensuales.

Proceso para pago de concesiones iniciales:

- Recepción de reportes de pago de concesión por asegurado generados desde el aplicativo de concesiones (auxilios funerarios, jubilación o montepío)
- Validación de registros y valores de las liquidaciones realizadas por periodo
- Solicitud de pago y generación de archivos de pago
- Ejecución contable de los pagos
- Acreditación mediante sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador

Procedimiento de pago de nómina mensual:

- Ingreso de novedades altas (automáticas y manuales), bajas (automáticas y manuales) y cambios
- Recepción de novedades ingresadas por aplicativos de concesiones y rol
- Generación de reportes para revisión de la pre nomina
- Ejecución de la nómina definitiva

Procedimiento de pago de nómina:

- Solicitud de pago y generación de archivos de pago
- Ejecución contable de los pagos
- Acreditación mediante sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador

PRESTACIONES SOCIALES RECONOCIDAS EN COLOMBIA

La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo; con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, Colpensiones hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial; posteriormente con el decreto número 2011 de 2012 se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones, también de conformidad (Colpensiones, 2015).

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto No. 4936 del 29 de diciembre de 2011, las principales funciones de Colpensiones son:

- Administrar en forma separada de su patrimonio los recursos correspondientes al Régimen de Prima Media con prestación definida, de conformidad con la ley, así como los incentivos otorgados por el Gobierno Nacional para el fomento al ahorro.
- Diseñar y adoptar estrategias para otorgamiento de servicios adicionales o complementarios, para uso y disfrute de sus afiliados, ahorradores, pensionados y beneficiarios.
- Realizar las operaciones de recaudo, pago y transferencias de los recursos que deba administrar.
- Gestionar la historia laboral y pensional, los registros de sus beneficiarios, adelantar los registros de novedades, analizar la consistencia de información y hacer el manejo, la conservación y la custodia documental.
- Administrar la nómina pensional, gestionar las novedades, liquidar, verificar y pagar las correspondientes prestaciones y beneficios.

- Elaborar y mantener actualizados los cálculos actuariales con el fin de cuantificar el pasivo pensional de las mesadas actuales, de las futuras, de conmutaciones pensionales, de bonos, de cuotas partes y realizar los demás cálculos que sean necesarios de conformidad con las normas legales.

Las prestaciones económicas reconocidas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se describen a continuación:

Pensión de Vejez

Este es el reconocimiento más común y se adquiere cuando se cumplen las condiciones de 57 años para mujeres o 62 años para hombres y haber cotizado un mínimo de 1.300. (Colpensiones, 2015. Tipos de Pensión y Otras Prestaciones)

Cuantía de las prestaciones:

La cuantía de la pensión por vejez será determinada por la siguiente tabla, correspondiente a la ley 797 de 2003, la cual depende del Ingreso base de liquidación de los últimos 10 años cotizados en salarios mínimos y el total de semanas cotizadas. Cabe resaltar que ninguna pensión puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

LEY 797 DEL 2003												
AÑO		SEMANAS										
		130	135	140	145	150	155	160	165	170	175	180
2.015		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I.B.L		%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
1	\$ 644.350	65	66,5	68	69,5	71	72,5	74	75,5	77	78,5	80
2	\$ 1.288.700	64,5	66	67,5	69	70,5	72	73,5	75	76,5	78	79,5
3	\$ 1.933.050	64	65,5	67	68,5	70	71,5	73	74,5	76	77,5	79
4	\$ 2.577.400	63,5	65	66,5	68	69,5	71	72,5	74	75,5	77	78,5
5	\$ 3.221.750	63	64,5	66	67,5	69	70,5	72	73,5	75	76,5	78
6	\$ 3.866.100	62,5	64	65,5	67	68,5	70	71,5	73	74,5	76	77,5
7	\$ 4.510.450	62	63,5	65	66,5	68	69,5	71	72,5	74	75,5	77

8	\$ 5.154.800	61,5	63	64,5	66	67,5	69	70,5	72	73,5	75	76,5
9	\$ 5.799.150	61	62,5	64	65,5	67	68,5	70	71,5	73	74,5	76
10	\$ 6.443.500	60,5	62	63,5	65	66,5	68	69,5	71	72,5	74	75,5
11	\$ 7.087.850	60	61,5	63	64,5	66	67,5	69	70,5	72	73,5	75
12	\$ 7.732.200	59,5	61	62,5	64	65,5	67	68,5	70	71,5	73	74,5
13	\$ 8.376.550	59	60,5	62	63,5	65	66,5	68	69,5	71	72,5	74
14	\$ 9.020.900	58,5	60	61,5	63	64,5	66	67,5	69	70,5	72	73,5
15	\$ 9.665.250	58	59,5	61	62,5	64	65,5	67	68,5	70	71,5	73
16	\$ 10.309.600	57,5	59	60,5	62	63,5	65	66,5	68	69,5	71	72,5
17	\$ 10.953.950	57	58,5	60	61,5	63	64,5	66	67,5	69	70,5	72
18	\$ 11.598.300	56,5	58	59,5	61	62,5	64	65,5	67	68,5	70	71,5
19	\$ 12.242.650	56	57,5	59	60,5	62	63,5	65	66,5	68	69,5	71
20	\$ 12.887.000	55,5	57	58,5	60	61,5	63	64,5	66	67,5	69	70,5
21	\$ 13.531.350	55	56,5	58	59,5	61	62,5	64	65,5	67	68,5	70

Los pensionados podrán seguir laborando, sin embargo ello no implica que puedan solicitar reliquidación de su pensión; para ellos no es obligatorio el pago de aportes en pensión pero la cancelación de aportes correspondientes a los otros riesgos se debe seguir realizando como corresponde. Cabe resaltar que esto no aplica para servidores públicos, quienes debe dejar en suspenso su pensión mientras desempeñen dicho cargo.

Pensión de Invalidez:

Prestación que se reconoce a personas que cumplen con los requisitos de pérdida de capacidad laboral superior al 50% y un total de 50 semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.

Los pensionados por invalidez quedan en la obligación de someterse a las revisiones médicas que sean ordenadas con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efecto el acto administrativo que otorgó el derecho.

Cuantía de las prestaciones:

Cuando la pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% e inferior al 66%, la liquidación será el 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización.

Cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%, la liquidación se hará con el 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización,

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

Pensión especial de vejez madre o padre trabajador de hijo invalido

Se reconocen para las personas que son padres trabajadores con hijos discapacitados con una invalidez física o mental debidamente calificada superior al 50% y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente del padre o la madre.

La prestación será reconocida a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez.

Este beneficio se suspenderá si la trabajadora o trabajador se reincorpora a la fuerza laboral.

Pensión de sobrevivientes

Este reconocimiento se da para quienes acrediten calidad de beneficiarios siempre y cuando el afiliado haya cotizado un mínimo de 50 semanas en los últimos tres años anteriores su fallecimiento.

La pensión de sobrevivencia se reconocerá a los siguientes beneficiarios en el orden mencionado:

- De forma vitalicia al cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando éste tenga más de 30 años de edad al momento de fallecer el trabajador afiliado, adicionalmente se deberá demostrar que convivencia durante los cinco años anteriores a la muerte
- En forma temporal durante 20 años al cónyuge o compañero permanente, si éste tiene menos de 30 años de edad al momento de la muerte del trabajador afiliado y no tuvieron hijos, pues de haberlos se le entregará la pensión de sobrevivencia de manera vitalicia, también se deben demostrar los cinco años de convivencia
- A los hijos menores de edad hasta que cumplan la mayoría de edad.
- A los hijos mayores de edad estudiantes, hasta los 25 años
- Hijos discapacitados con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%
- A falta de los anteriores podrán reclamar padres que dependa económicamente del afiliado o hermanos inválidos con una pérdida de capacidad laboral superior al 50% y que dependan de igual manera económicamente del afiliado

La liquidación de la pensión por sobrevivencia será del 45% sobre el ingreso base de liquidación y por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500 este porcentaje se incrementara en un 2%, sin superar el 75% del IBL. El valor de la mesada pensiona no podrá ser inferior al salario mínimo.

Sustitución pensional

Este reconocimiento se da para quienes acrediten calidad de beneficiarios de un pensionado y se reconocerá a los siguientes beneficiarios en el orden mencionado:

- De forma vitalicia al cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando éste tenga más de 30 años de edad al momento de fallecer el pensionado, adicionalmente se deberá demostrar que convivencia durante los cinco años anteriores a la muerte

- En forma temporal durante 20 años al cónyuge o compañero permanente, si éste tiene menos de 30 años de edad al momento de la muerte del pensionado y no tuvieron hijos, pues de haberlos se le entregará la sustitución pensional de manera vitalicia, también se deben demostrar los cinco años de convivencia
- A los hijos menores de edad hasta que cumplan la mayoría de edad.
- A los hijos mayores de edad estudiantes, hasta los 25 años
- Hijos discapacitados con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%
- A falta de los anteriores podrán reclamar padres que dependa económicamente del pensionado o hermanos inválidos con una pérdida de capacidad laboral superior al 50% y que dependan de igual manera económicamente del pensionado

El valor de la mesada pensional reconocida será la misma que venía devengando el pensionado.

Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes

El derecho a este reconocimiento se otorga a los afiliados que habiendo obtenido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando.

El afiliado que al momento de adquirir la discapacidad no hubiera reunido los requisitos exigidos para la pensión de invalidez.

Los miembros del grupo familiar del afiliado que al momento de su muerte no hayan reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes.

Auxilio Funerario

Esta prestación económica será reconocida a las personas que comprueben haber asumido los gastos fúnebres de un pensionado por vejez o invalidez o de un afiliado activo al momento de su fallecimiento. Este auxilio no puede ser

inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez veces de dicho salario.

DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE EL IESS Y COLPENSIONES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)
Colpensiones es administradora de pensiones	El IESS maneja aun los riesgos de pensión, salud y ARL
La decisión está centralizada y los liquidadores no tienen contacto alguno con los ciudadanos	La decisión esta descentralizada y los liquidadores tienen contacto con los ciudadanos
Tiempo de respuesta para la prestación: Vejez: máximo 4 meses Invalidez: máximo 2 meses Sobrevivencia: máximo 2 meses	Tiempo de respuesta para la prestación: Vejez: máximo 2 días Invalidez: máximo 4 meses (se da contando el tiempo requerido para el análisis de PCL) Sobrevivencia: máximo 1 meses
La solicitud de cualquier reconocimiento debe hacerse en un punto de atención al ciudadano (PAC)	Todos los tramites deben ser ingresados por la página de internet del IESS; este sistema le permite al ciudadano identificar en línea si cumple con los requisitos para obtener su pensión
El recaudo de los aportes se hace por el sistema PILA	El recaudo de los aportes es realizado directamente por el IESS desde su página web, para lo cual cada afiliado tiene su usuario y contraseña al igual que los Empleadores
La liquidación de las pensiones de vejez se da de acuerdo a la ley aplicable por lo general es los últimos	La liquidación de las pensiones en general corresponde a los 5 mejores años

10 años de la vida laboral	
La pensiones otorgadas no pueden estar por debajo de un SMMLV	La pensiones otorgadas no pueden estar por debajo de medio SMMLV
Para realizar las solicitudes de pensión no es necesario que el ciudadano este cesante, se tendrá en cuenta que la liquidación se hará al día siguiente del último periodo cotizado	Para realizar las solicitudes de pensión el ciudadano debe estar cesante (excepto para invalidez) y tener debidamente el registro de salida diligenciado
<p>El reconocimiento de las sustituciones pensionales se da en el 100% del valor de la mesada pensional que recibía el causante</p> <p>Para afiliados se hará la liquidación correspondiente la cual no puede exceder el 75% del IBL</p> <p>Cuando hay más sobrevivientes el valor de la mesada se divide en dos, 50% para la/el cónyuge o compañera/o permanente y el otro 50% para los hijos quienes tiene su derecho causado hasta los 18 años o hasta los 25 años siempre y cuando demuestren estar estudiando y cumplan con las características que la ley exige; cuando alguno de los beneficiarios pierda el derecho el valor será acrecentado a los restantes como corresponda</p>	<p>El reconocimiento de las sustituciones pensionales se da en el 40% del valor de la mesada pensional que recibía el causante</p> <p>Para afiliados se hará la liquidación correspondiente con los 5 mejores años y el valor a pagar también será del 40%</p> <p>Cuando hay más sobrevivientes el valor de la mesada será del 40% para para la/el cónyuge o compañera/o permanente, para los hijos el 20% quienes tiene su derecho causado solamente hasta los 18 años; el valor reconocido a todos los beneficiarios nunca podrá exceder el 100% de la mesada que recibía o tuviere derecho el causante, en caso tal los valore se redistribuirán en los porcentajes mencionados</p>

<p>El tiempo de convivencia para el reconocimiento de pensiones de sobrevivencia es de mínimo 5 años, para personas menores de 30 años el reconocimiento será de máximo 20 años, si existe un hijo en común el reconocimiento será vitalicio al igual que para las personas mayores de 30 años</p>	<p>El tiempo de convivencia para el reconocimiento de pensiones de sobrevivencia es de mínimo 2 años, si existe un hijo en común menor de 2 años el reconocimiento se hará efectivo</p>
<p>El derecho a la pensión persiste así el beneficiario/a contraiga matrimonio o unión libre</p>	<p>El derecho a la pensión caduca si el beneficiario/a contrae matrimonio o unión libre</p>
<p>El incremento anual para pensiones del salario mínimo se da con el valor que determine el gobierno de dicha alza; para pensiones superiores al salario mínimo el incremento será realizado con base al IPS, certificación entregada por el DANE anualmente; si con este último incremento la pensión queda por debajo del salario mínimo esta será ajustada al salario mínimo</p>	<p>El incremento anual para las pensiones se da acuerdo a la tabla expuesta en el cuerpo del trabajo</p>
<p>Con la ley 797 de 2003, las edades de pensión de vejez son: para hombres 62 años y para mujeres 57 años. Las semanas para el año 2014 son 1275 y para el 2015 son 1300</p>	<p>La edades y las semanas para pensión por vejez están dadas en los cuadros presentes en el cuerpo del trabajo</p>
<p>Cuando los ciudadanos no alcanzan a obtener las semanas requeridas para</p>	<p>La devolución de los aportes solo se da para sobrevivientes que no causen</p>

<p>causar el derecho a la pensión por vejez o invalidez, pueden acceder a la Indemnización sustitutiva que corresponde a la devolución de los aportes realizados siempre y cuando cumplan el requisito de edad para vejez o el estado de invalidez</p>	<p>el derecho a la pensión de montepío</p>
<p>El auxilio funerario se causa solamente para pensionados o para afiliados activos, no para beneficiarios de pensión</p>	<p>El auxilio funerario se causa para pensionados ya sea por vejez, invalidez o sobrevivencia</p>
<p>No se tiene ningún programa para vivienda</p>	<p>El IESS tiene un programa para préstamo hipotecario (VIES) a bajos intereses, el cual se financia con los aportes realizados para pensión los cuales son invertidos en esta causa</p>
<p>La pensión de invalidez se da siempre y cuando se reúnan los requisitos de semanas y estado de invalidez</p>	<p>No se accede a la pensión de invalidez si el asegurado es responsable de la invalidez, por hallarse bajo los efectos de sustancias alcohólicas, psicotrópicas o de cualquier otro toxico; si intencionalmente el afiliado por su cuenta o valiéndose de otra persona causare la incapacidad; Intento de suicidio; delito intencional del que fuere responsable el asegurado, según sentencia judicial ejecutoriada</p>

Vocales: corresponde a las figuras máximas del sistema de pensiones, las cuales deben ser elegidas por voto y existe un representante para el IEES, uno para los afiliados y el último para los empleadores

BIBLIOGRAFIA:

- Presentación sistema de seguridad social Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- CD multimedia Seguro de Pensiones
- Asamblea Constituyente República del Ecuador. (2008). "Constitución de la República del Ecuador". Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf. Consultado Octubre de 2015.
- Colpensiones. (2015). "La Confianza Como Base del Modelo Pensional Ecuatoriano". Disponible en: <https://colpensiones.gov.co/blogs.aspx?T=D&lang=es-CO&B=619>. Consultado Octubre de 2015.
- Colpensiones. (2015). "Tipos de Pensión y Otras Prestaciones". Disponible en: https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/129/Tipos_de_pension_y_otras_prestaciones. Consultado Octubre de 2015.
- Congreso Nacional de Colombia. (2003). "Ley 797 de 2003". Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html. Consultado Octubre de 2015.
- Congreso Nacional de Ecuador. (2001). "Ley 55 de 2001, Ley de Seguridad Social de Ecuador". Disponible en: <https://www.iess.gob.ec/documents/10162/2220562/Ley+de+Seguridad+Social>. Consultado Octubre de 2015
- Corral de Solines, Carmen. (No disponible). "Situación del sistema de pensiones en el Ecuador, la perspectiva de la Superintendencia de Bancos y Seguros". Disponible en: www.flacsoandes.org/biblio/catalog/resGet.php?resId=16743. Consultado Octubre de 2015

- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2014). *Seguro de Pensiones: Una historia de derechos, previsión y seguridad*. La Caracola Editores, Imprenta Don Bosco. Quito. Ecuador.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2015) “Auxilio de Funerales”. Disponible en: <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/auxilio-para-funerales3>. Consultado Octubre de 2015.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2015) “Jubilación Ordinaria de Vejez”. Disponible en: <http://www.iess.gob.ec/es/jubilacion-ordinaria-vejez>. Consultado Octubre de 2015.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2015) “Jubilación por Discapacidad”. Disponible en: <http://www.iess.gob.ec/es/seguro-pensiones>. Consultado Octubre de 2015.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2015) “Jubilación por Invalidez”. Disponible en: <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/jubilacion-por-invalidez2>. Consultado Octubre de 2015.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2015) “Montepío (Seguro de Muerte)”. Disponible en: <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/montepio1>. Consultado Octubre de 2015.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS. (2015) “Página Principal IESS”. Disponible en: <http://www.iess.gob.ec>. Consultado Octubre de 2015.
- OISS-AECID -Secretaría General Iberoamericana. (2015). “Situación de los adultos mayores en la Comunidad Iberoamericana”. Disponible en: <http://www.oiss.org/oiiss/>. Consultado Octubre de 2015.
- Wikipedia. (2015). “Ecuador”. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Ecuador>. Consultado Octubre de 2015.